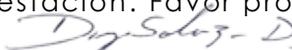


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, mayo 10 del 2021. A Despacho, informando que se allegó Certificación de Notificación por Aviso Art. 292 CGP, transcurrido el término del traslado, no se dio contestación, igualmente notificada la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados se dio contestación. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIO

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro.  
Radicación nro. 2020-00066-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390, 391, 392 y 625.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.
3. Así mismo se les requerirá para que las partes y apoderados presenten los correos electrónicos tanto de las partes como de los intervinientes, testigos o cualquiera que deba intervenir en la audiencia. (Decreto 806 junio 04 del 2020).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

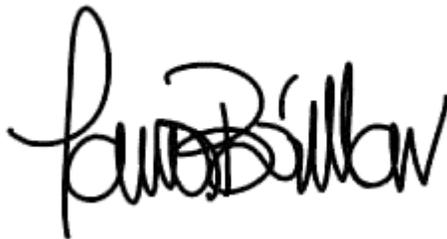
PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, FIAJCION DE LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 09 de septiembre de 2021 a las 9:00 A.M

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por correo electrónico, audiencia virtual en la cual deberán tener instalada la plataforma de **LIFESIZE**, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse a la audiencia virtual en la fecha y hora indicada, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).
- CUARTO: **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que indiquen la dirección de correo electrónico de las partes, testigos y/o intervinientes en las que recibirán notificaciones personales para llevar a cabo la presente diligencia. (Decreto 806 de 2020).
- QUINTO: **SOLICITAR** el agendamiento de la audiencia virtual y enlace para la plataforma de **LIFESIZE**, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- SEXTO: **LIBRESE** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/05/2021

Secretario: Dny Soloz-D.